

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Adolfo León Gaviria Zapata**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

ASTRID HURTADO GUTIÉRREZ
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Solicitante	Verónica Morales Hoyos
Demandado	Premium Group Inversiones y Construcción S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2021 00303-00
Auto	Sustanciación 1489
Asunto	Reconoce personería – Incorpora Contestación - Ordena dar traslado

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado **Adolfo León Gaviria Zapata**, con **T.P 366.387**, para que actúe como apoderado del demandado **Premium Group Inversiones y Construcción S.A.S.**

Se tendra incorporado al expediente el memorial de constestación de la demanda, allegada al Despacho el 11 de febrero de 2022.

Ahora bien, a través de memorial de 09 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de repocisión, contra el auto de 04 de mayo de 2021, que admitió la demanda; no obstante, advierte el Despacho que los argumentos esgrimidos en el escrito presentado como recurso de reposición y en subsidio apelación, se corresponden con las excepciones previas, codificadas en el artículo 100 del C.G.P; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 318 del Código General del Proceso, se dará traslado de este memorial en calidad de excepciones previas.

Cabe resaltar que, si bien en el mensaje de datos mediante el cual se allegó el referido memorial, se observa que se puso en copia a la apoderada de la parte demandante; no se tiene certeza de que este mensaje haya sido efectivamente recibido por la parte actora, en virtud de lo cual, se ordenará por secretaría el trasdado de este memorial, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de fijar caución, para el levantamiento de medidas cautelares, el Despacho resolverá, una vez surtido el traslado de las excepciones previas.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

AHG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>108</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>30 DE JUNIO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcfe33f1a0be79d0e181ddec1f337872dbaef712d99678de14c5c7c840a9201**

Documento generado en 29/06/2022 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>